

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **150**

Fecha: 18/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00512	Ordinario	MARTHA ELIZABERTH RIVERA ACOSTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y OTROS	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00173	Ordinario	FELIO GARCIA CARDOZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMADA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y OTROS	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00340	Ordinario	ELCY LOPEZ ALDANA	SOFIA PERDOMO	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00343	Ordinario	DAMARI PARRACI DE ESPAÑA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y OTRO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00344	Otros asuntos	HECTOR FABIO BAQUERO	CONDominio RESIDENCIAL LA ESMERALDA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00350	Otros asuntos	EDITH LORENA DUCUARA CASTRO	LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00351	Ordinario	MAGALY YEPES BLANCO	SUSENVIOS LOGISTA INTEGRAL S.A.S	Auto admite demanda	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00352	Otros asuntos	NICOLAS ALVARADO ARIAS	OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00353	Otros asuntos	NOEL RAMIREZ SANCHEZ	SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	17/10/2023		
41001 31 05002 2023 00354	Ordinario	WAIDI MESA LOSADA	EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO	Auto admite demanda	17/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 18/10/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA ELIZABETH RIVERA ACOSTA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA, PROTECCION
Radicado	41001-31-05-002-2022-00512--00

I.- ASUNTO

Pronunciamiento de la notificación, aplicación de la notificación por conducta Concluyente, calificación de la contestación de la demanda y se acepta los llamados en garantías propuestos.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 25 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas COLFONDOS Y SKANDIA, no obstante, las accionadas, dieron respuesta a ésta por medio de apoderados judiciales, por lo que, se les reconocerá personería para actuar y se tendrán aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

4. - De otro lado, la parte accionada SKANDIA presento un llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual, satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del CPTSS, se admitirá y se dispondrá el trámite para su enteramiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a las accionadas COLFONDOS Y SKANDIA, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas.

4° ADMITIR el Llamamiento en Garantía que hace la demandada SKANDIA a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo motivado.

En consecuencia, se **ORDENA** a la entidad llamante que notifique este auto, adjuntando copia de la demandada, del auto admisorio, de la contestación y reforma de la demanda, a los llamados en garantía, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal. **ADVERTIR** al llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión a la empresa llamada dentro de los seis (6) meses siguientes

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° RECONOCER personería a la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal al abogado, Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y a la abogada Dra. PAULA HUERTAS BORDA, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP SKANDIA SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220051200

Enlace Expediente Digital [41001310500220220051200-](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220220051200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b6900c6aa710734cc1ab0a3a480455c80eacf091ba5932d157d9f0ea9fb13**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	FELIO GARCIA CARDOZO
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00173--00

I.- ASUNTO

Pronunciamiento de la notificación, aplicación de la notificación por conducta Concluyente, calificación de la contestación de la demanda y se acepta los llamados en garantías propuestos

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 19 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, las accionadas, dieron respuesta a ésta por medio de apoderados judiciales, por lo que, se les reconocerá personería para actuar y se tendrán aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

4. - De otro lado, la parte accionada SKANDIA presento un llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual, satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del CPTSS, se admitirá y se dispondrá el trámite para su enteramiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas.

4° ADMITIR el Llamamiento en Garantía que hace la demandada SKANDIA a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo motivado.

En consecuencia, se ORDENA a la entidad llamante que notifique este auto, adjuntando copia de la demandada, del auto admisorio, de la contestación y reforma de la demanda, a los llamados en garantía, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal. ADVERTIR al llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión a la empresa llamada dentro de los seis (6) meses siguientes

5° RECONOCER personería a la abogada, Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° RECONOCER personería al abogado, Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la demandada PORVENIR, en los términos y para los fines del poder allegado.

7° RECONOCER personería a la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal al abogado, Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y al abogado Dr. DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP SKANDIA SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos.

8° RECONOCER y ACEPTAR la renuncia a la personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

9° RECONOCER personería a la empresa UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. Angelica Margoth Cohen Mendoza y Dr. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO,

para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto

10° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230017300

Enlace Expediente Digital [41001310500220230017300-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230017300-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a21177a38328fae16356e7a3e2c5e844c041475965150e7e574b03fc9a640**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ELCY LOPEZ ALDANA
Demandado	SOFIA PERDOMO DE VIDAL
Radicado	41001-31-05-002-2023-00340--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- Insuficiencia del poder, no existe el mensaje de datos por medio del cual el poderdante otorga el poder, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y/o el acto de presentación personal completo ante notaria.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230034000 Enlace Expediente Digital [41001310500220230034000](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220230034000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3459e9952c897bfb9ce2a8fa305e6b557a503184706ff310dbb2717ca7c59961**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	DAMARI PARRACI DE ESPAÑA
Demandado	CLARA AIDE MURCIA BONILLA – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00343--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230034300

Enlace Expediente Digital [41001310500220230034300](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220230034300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d28c11c86704a00370ad675f9735444c8d80d06d525b5b08825617da00c146**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: HECTOR FABIO BAQUERO QUINTERO.
Demandado: DORIS AMANDA GOMEZ VARON
Radicación: 41001310500 22023 00 344 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 4 de octubre hogaño, por valor de \$3,777,821, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario HECTOR FABIO BAQUERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 7722813.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 4 de octubre hogaño, por valor de \$3,777,821, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario HECTOR FABIO BAQUERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 7722813.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb16df0d58a7d416188dad83bea85d54f31f6a6fdb13264b15e4b63cf773a**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: EDITH LORENA DUCUARA CASTRO.
Demandado: LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA
Radicación: 41001310500 22023 00 350 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 5 de octubre hogaño, por valor de \$910.851, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria EDITH LORENA DUCUARA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1105055100.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 5 de octubre hogaño, por valor de \$910.851, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria EDITH LORENA DUCUARA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1105055100.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8714f01c928fec52567b965f00dba26f7a24e8565fc13ad41fe03bdf007b14**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Magaly Yépez Blanco
Demandado	SUSENVÍOS LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S y solidariamente SURENVÍOS S.A.S.
Radicado	41001310500220230035100

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr. Christian Camilo Lugo Castañeda, para actuar como apoderado judicial del demandante.

6º ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cumplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230035100

Enlace proceso [41001310500220230035100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230035100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366510fc4a50c2c1efc43b9d5d943fdb52a94aaf22188a0e1b2cbd7a760da584**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: NICOLAS ALVARADO ARIAS.
Demandado: OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO
Radicación: 41001310500 22023 00 352 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 10 de octubre hogaño, por valor de \$195.812, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario NICOLAS ALVARADO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1075791616.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 10 de octubre hogaño, por valor de \$195.812, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario NICOLAS ALVARADO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1075791616.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791cd8ae8f8a0d71dc61e8360809826d92d158169fa6a8847fa5062479c3d17**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: NOEL RAMIREZ SANCHEZ.
Demandado: SERVICIOS ASOCIADOS SAS
Radicación: 41001310500 22023 00 353 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 25 de septiembre hogaño, por valor de \$5.554.455, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario NOEL RAMIREZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía con número 7707329.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 25 de septiembre hogaño, por valor de \$5.554.455, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario NOEL RAMIREZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía con número 7707329.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45ac376fb32d5ccdec580185334e7006ec40343f9f9f15f13f9e9fc96fab23**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WAIDI MESA LOSADA
Demandado	EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO
Radicado	41001310500220230035400

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º **RECONOCER** personería al abogado, Dr. CESAR AUGUSTO CAYCEDO

LEIVA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

6° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cumplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230035400

Enlace proceso [41001310500220230035400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230035400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c8b4b9e4e6f7540c0495cb33ec06ea47859cf2a19c56fad14495f0e333d8eb**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>